



0001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "KALIMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA.

LTD. A."

OTORGADA POR:

ING. MARCELO FABRIZZIO MARTÍNEZ PAREDES

SR. MIGUEL ALBERTO MARTÍNEZ MANOSALVAS

ING. MARIO RAÚL MEJÍA CADENA

CUANTIA: USD. \$/500,00



Notaria 17

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores Ingeniero MARCELO FABRIZZIO MARTÍNEZ PAREDES, señor MIGUEL ALBERTO MARTÍNEZ MANOSALVAS e Ingeniero MARIO RAÚL MEJÍA CADENA, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- Los comparecientes son de estado ~~nacionalidad~~ antes anotados, mayores de edad, domiciliados residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces



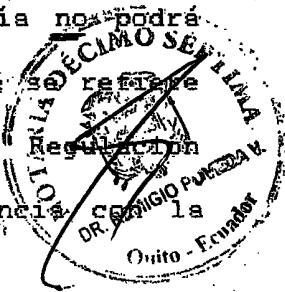
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: Señor Notario: /En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, según los Artículos siguientes: Primero: De los Socios y del Tipo de Inversión.- Los socios de la compañía son los señores: Ingeniero ① Marcelo Fabrizio Martínez Paredes, señor Miguel Alberto Martínez Manosalvas e Ingeniero Mario Raúl Mejía Cadena; todos ellos: mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse. Segundo: Declaración de Voluntad.- Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de fundar la presente Compañía tal y como en efecto lo hace mediante este instrumento. Tercero: Denominación.- La denominación de la Compañía es: "KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA. LTDA.". Cuarto: Objeto Social.- La Compañía se dedicará a la actividad publicitaria en general; especial pero no limitativamente a: Actuar por cuenta propia y/o de terceros para estudiar, crear, planear, producir, difundir, publicar u ordenar la difusión o publicación de publicidad y/o propaganda. Brindar asesoría integral en el manejo y administración de campañas de publicidad y/o propaganda. Actuar por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para con sus clientes, a fin de preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía

Dr. Remigio Poveda Vargas

pública, y/o cualquier otro medio de difusión. / Actuar como proveedor vinculado a la actividad publicitaria sea pública y/o privada a través de cine, radio, televisión, "home video", vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio de circulación masiva y/o restringida. / Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores incluyendo la asesoría, logística y administración integral de locales, franquicias, agencias y empresas relacionadas con la actividad publicitaria en general. / Con estos propósitos la Compañía podrá actuar por si misma o por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor, podrá asociarse con personas naturales y jurídicas. / Aceptar agencias y representaciones del país y del exterior, importar y exportar, almacenar y comercializar, distribuir,

Notaria 17 arrendar y vender bienes, servicios y productos relacionados con su giro incluyendo mercadería promocional y publicitaria; podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior, / conceder franquicias sobre sus actividades, negocios y operaciones así como obtener, desarrollar y operar franquicias nacionales o extranjeras; y, ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades de carácter financiero a las que se refiere el artículo veintisiete (Art.27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Regulación ciento veinte - ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria / Quinto: Duración.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por los socios con una votación que represente, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. / Sexto: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Ecuador. Séptimo: Capital Social e Integración de Capitales.- El capital social con el que inicia sus operaciones la Compañía es el de QUINIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS 00/100 (USD.500,00) que se pagan en numerario y en un ciento por ciento. El capital está dividido en QUINIENTAS (500) participaciones de un dólar norteamericano cada una. Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capitales: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA.- KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA. LTDA.

Accionista:	Capital Suscrito (USD.):	Capital Pagado (USD.):	Número de Participaciones:
Ing. Marcella Fabrizio Martínez Paredes	490,00	490,00	490
Sr. Miguel Alberto Martínez Manosalvas	5,00	5,00	5
Doña. Mario Raúl Mejía Cadena	5,00	5,00	5
Total:	500,00	500,00	500

Octavo: Certificados de Aportación. / La Compañía entregará a cada una de los socios, un certificado de aportación, el mismo que contendrá la indicación del numero de participaciones que corresponden al aporte del respectivo Socio e indicará que es un documento que tiene el carácter de no negociable. / Las

Dr. Remigio Poveda Vargas

participaciones son susceptibles de transferencia que podrá efectuarse en beneficio de otro Socio o, en el caso de tercero, siempre que se cuente con el consentimiento unánime del capital social; de no obtenerse tal consentimiento, la transferencia no podrá efectuarse. En todo caso, los socios serán preferidos en la adquisición de las participaciones a prorrata de las que tuvieran. De no existir, entre los socios, interés en adquirir esas participaciones, podrán transferirse en favor de terceros con el consentimiento indicado y luego de que hayan transcurrido, por lo menos, treinta días desde la fecha de la notificación. La cesión de las participaciones se hará de acuerdo con la Ley.

Noveno: Responsabilidad y Derechos de los Socios.— La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, sus principales derechos son:

a) Intervenir, a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; por cada participación un dólar norteamericano, el Socio tendrá derecho a un voto.

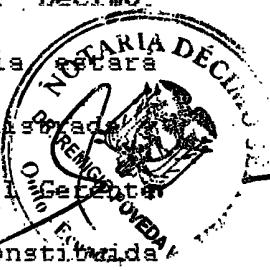
b) Percibir los beneficios económicos que le correspondan en proporción a la participación social pagada.

c) Intervenir en la suscripción de aumentos de capital y adquisición de las participaciones sociales de cualquier otro Socio en los casos de cesión o transferencia.

d) Los demás derechos reconocidos en la Ley. Las obligaciones de los socios se regulan por las disposiciones legales, las del contrato social y por las resoluciones de la Junta General de Socios.

Décimo: Gobierno, Administración y Representación.— La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y estará administrada, representada, indistintamente, por el Presidente o por el Gerente General.

La Junta General de Socios estará formada y constituida



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

por los Socios legalmente convocados y reunidos; la celebración de la Junta se hará constar en la respectiva acta. Décimo Primero: De las Juntas Generales. - Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente, formulada mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, la misma que contendrá todos los requisitos contemplados por la Ley y que será cursada con anticipación de echo dia, por lo menos a la fecha fijada para que tenga lugar la reunión. En ella se tratarán los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época en que fueran convocadas y únicamente para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano y para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente y representado la totalidad del capital social y que los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscribirán el acta, bajo sanción de nulidad. Se deja a salvo el derecho que tiene cualquiera de los asistentes para oponerse a la consideración y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere debidamente informado. Décimo Segundo: Del Quórum. - El quórum para la instalación de la reunión de la Junta General de Socios se fija en, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social en tratándose

Dr. Remigio Poveda Vargas

de la primera convocatoria; de no contarse con tal porcentaje de capital asistente, tendrá lugar una segunda convocatoria y en este caso la Junta General de Socios se instalará con el numero de socios asistente, esta circunstancia se advertirá en el texto de la segunda convocatoria. ✓ Décimo Tercero: Aprobaciones.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos representados, salvo los casos en que expresamente se señale lo contrario. ✓ Décimo Cuarto: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar de su seno al Presidente de la Compañía. b) Nombrar de su seno o de fuera de él al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración. ✓ c) Elegir y remover libremente, a los demás funcionarios de la Compañía, en la forma en que estime conveniente para la buena marcha de la misma, señalando deberes, atribuciones y duración de cargos. ✓ d) Dictar las resoluciones que sean necesarias para la debida marcha administrativa y financiera de la Compañía. e) Conocer y aprobar las cuentas, balances y movimiento general de los negocios de la Compañía con la facultad de observar u objetar los informes que presenten los administradores sobre sus actividades. ✓ f) Resolver acerca de la repartición de las utilidades líquidas y realizadas anuales, después de segregar el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva y hasta que éste llegue, cuando menos, al veinte por ciento del capital. Sin embargo, se concede a la Junta General amplias facultades para formar las reservas que creyera convenientes con todo o parte de las utilidades. ✓ Por ningún concepto las reservas se formarán en porcentajes inferiores a aquellos determinados por la Ley. g) Señalar las remuneraciones a los dignatarios.

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

DÉCIMO
NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA
QUITO - ECUADOR

Compañía elegidos por ella. h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. i) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que exista consentimiento unánime del capital social y decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y la liquidación de la Compañía, en legal forma y siempre que exista el consentimiento de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. j) Resolver sobre la participación en capitales en otras empresas y sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades de capital, fijando el monto de las inversiones, y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en el presente contrato o en la Ley. Décimo Quinto: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales períodos.

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar legalmente a la Compañía y, como tal, ser su personero judicial y extrajudicial. b) Presidir las reuniones de Juntas Generales. c) Suscribir junto con el Gerente, los certificados de aportación, indicando claramente el número de participaciones que corresponden a cada Socio, así como también suscribir las actas de las Juntas Generales y a las comunicaciones que contengan sus acuerdos y resoluciones. d) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta General de Socios. Décimo Sexto: Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales períodos. Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía y, como tal,

Dr. Remigio Poveda Vargas

ser su personero judicial y extrajudicial. b) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios. c) Organizar y dirigir la administración de la Compañía y las actividades de la misma. d) Suscribir de manera conjunta con el Presidente los certificados de aportación, las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios cuando hubiera actuado de Secretario y la correspondencia ordinaria de la Compañía. e) Celebrar todos los actos y contratos que comprometan a la Compañía, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. f) Presentar a las Juntas Generales el Balance Anual y los informes y sugerencias sobre sus actividades y sobre la marcha de la Compañía. g) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

Décimo Séptimo: Fiscalización. La Junta

Notaria 17 General de Socios podrá, en cualquier tiempo, contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo dispuesto en la Ley. La Junta, además podrá, de requerirse, designar un Comisario quien actuará por períodos anuales y con las funciones previstas en la Ley. Décimo Octavo: De la Disolución.-

La compañía se disolverá por las causas legales, actuando como liquidador el Gerente General o las personas que designe la Junta General de Socios, con las atribuciones y deberes, que legalmente les sean señalados. Décimo Noveno: Reforma.- El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así se acordase la Junta General, con votación que represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



concurrente a la reunión. Las reformas pueden aprobarse en una sola sesión para seguir el trámite hasta la inscripción de tales reformas. **Vigésimo: Fondo de Reserva:** La compañía constituirá el Fondo de Reserva conforme las disposiciones legales. **Vigésimo Primero: Norma de Aplicación.** - En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente la Codificación a la Ley de Compañías, y a las decisiones de la Junta General de Socios. **Vigésimo Segundo: Declaración.** - Las otorgantes en cumplimiento del mandato legal, declaran y hacen constar bajo su responsabilidad, que la forma como se ha realizado la integración del capital y los pagos que por sus aportaciones han hecho los socios, son exactamente como constan en el presente contrato. **Disposición Transitoria.** - Cualquiera de los Socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas para el perfeccionamiento legal de esta Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de este tipo de contratos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el Doctor Ramón Rodríguez Borja, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cuarenta (3440), del Colegio de Abogados de Quito; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconocéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en

Dr. Remigio Poveda Vargas

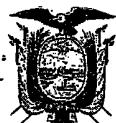
todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

ING. MARCELO FABRIZIO MARTÍNEZ PAREDES

C.C. 170617912-5

SR. MIGUEL ALBERTO MARTÍNEZ MANOSALVAS

C.C. 1702351230



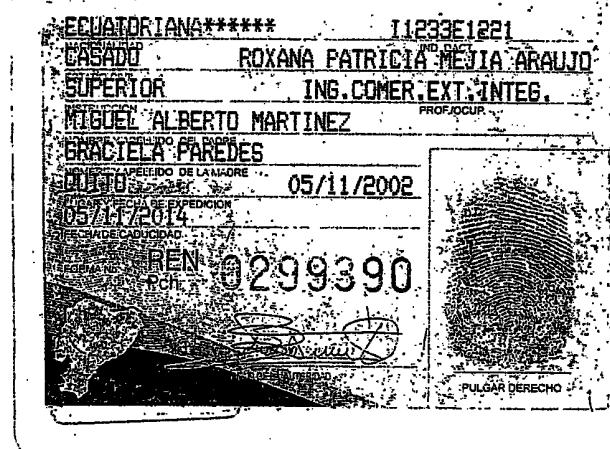
ING. MARIO RAÚL MEJÍA CADENA

Notaria

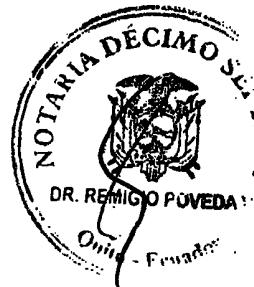
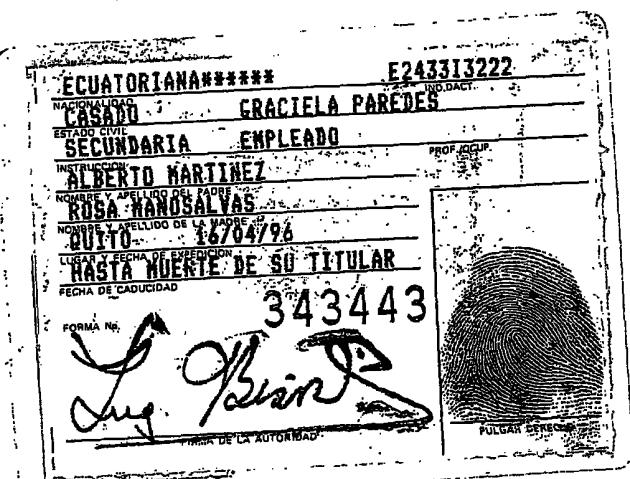
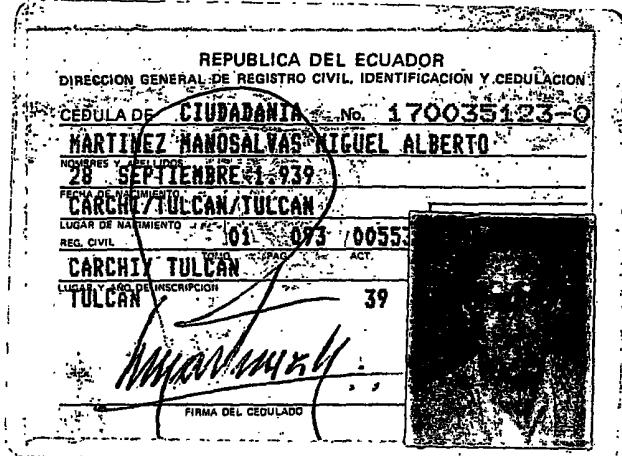
17 C. 170161413)

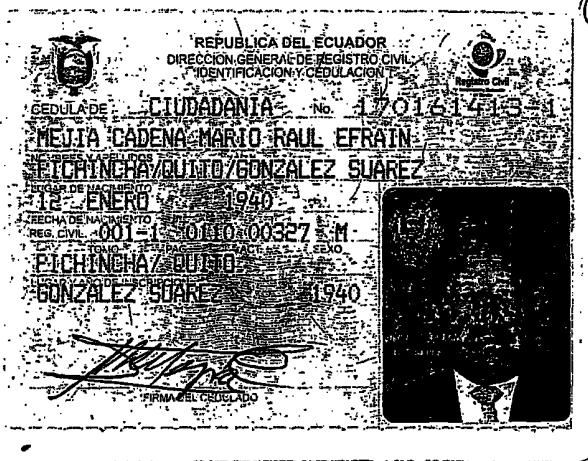


Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0007







REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292964
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: RODRIGUEZ BORJA RAMON SANTIAGO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2010 9:56:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE CÓMPANIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA. LTDA. *(Handwritten checkmarks)*
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2010 *(Handwritten checkmark)*

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Marzo de 2010

Mediante comprobante No. 175628335, el (la) Sr.(a)(ita) MARCELO FABRIZZIO MARTINEZ PAREDE

con CI # 1706559125 consignó en este Banco la cantidad de 500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPAÑIA

KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MIGUEL ALBERTO MARTINEZ MANOSALVAS	US.\$. 5.00
2	ING MARIO RAUL EFRAIN MEJIA CADENA	US.\$. 5.00
3	ING MARCELO FABRIZZIO MARTINEZ PAREDES	US.\$. 490.00
TOTAL		US.\$. 500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.

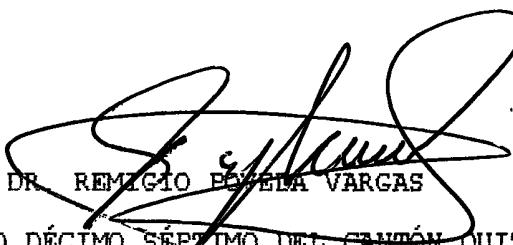
Facundo Arcos Miranda
Facundo Arcos Miranda
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA

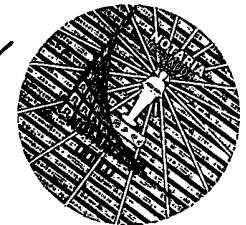
AGENCIA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA.
LTDA., otorgada por: SR. MARCELO FABRIZZIO MARTINEZ PAREDES Y
OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en la ciudad de Quito, al cinco de abril del dos
mil diez.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



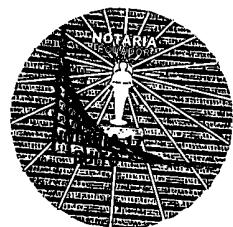
NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el cinco de abril del dos mil diez de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.001511, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el catorce de abril del dos mil diez.- Quito a, veintidós de abril del dos mil diez.

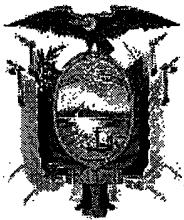
~~DR. REMIGIO POVEDA VARGAS~~
~~NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~



Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Sociedad de Notarios
Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



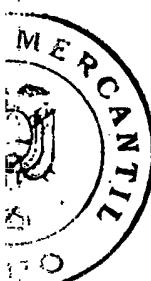
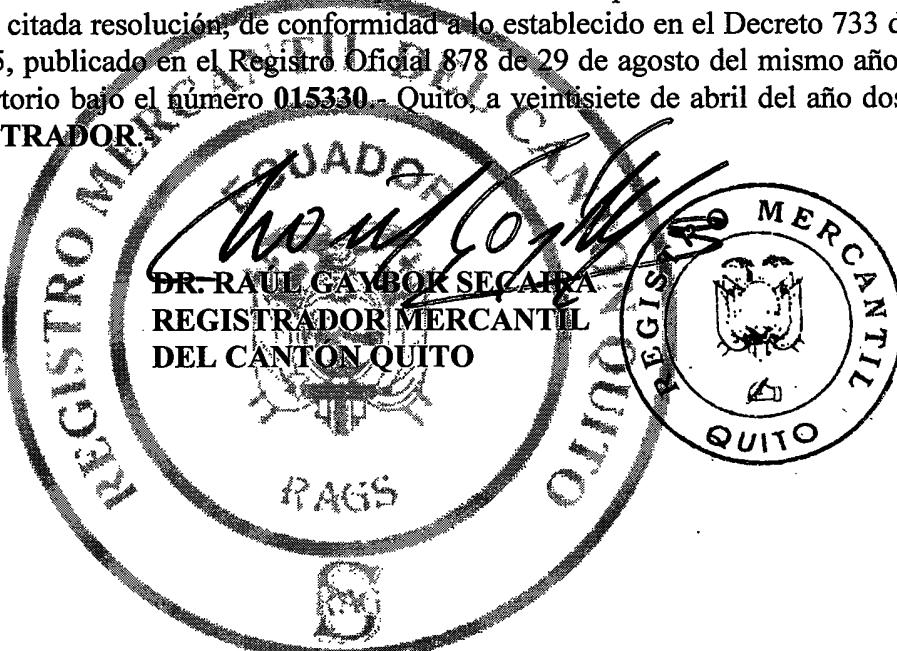
0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL QUINIENTOS ONCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de abril de 2.010, bajo el número **1244** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de abril del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0702**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015330**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

RG/mn.-





0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09893

Quito,

06 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCIA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KALOMARKETING, MEDIOS & SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,
Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL